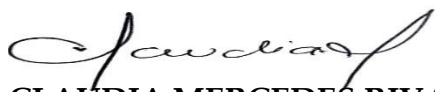


INFORME SECRETARIAL: Se anexa al expediente renuncia allegada por parte del togado **Jairo Mauricio Guevara Cardona**, informe de notificación, donde no se cumplió con lo establecido en el Decreto 806/2020 en su artículo 8, ni con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y finalmente poder otorgado a la Doctora **Patricia del Pilar Diaz Molina**. SÍRVASE PROVEER.

Mayo (19) del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Mayo Diecinueve (19) del dos mil veintidos (2022)

Radicado No. 66682-40-03-002-**2021-00538-00**

INTERLOCUTORIO N° 1048

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RICARDO VALENCIA
VELÁSQUEZ vs ÓSCAR SÁNCHEZ GARCÍA

1. Renuncia poder

Por ser procedente y no contrariar precepto legal alguno, se acoge la petición elevada por el Doctor (a) **Jairo Mauricio Guevara Cardona**; en consecuencia, téngase por renunciado el poder a él conferido por parte del demandante, de conformidad con el Art. 76 N° 4 del Código General del Proceso.

2. Citación para la notificación personal

Revisada la citación para la notificación personal remitida al demandado, se tiene que la misma carece de la certificación expedida por la Empresa de Correo Certificado, donde dé cuenta de su entrega, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P. En consecuencia, se requiere a la parte para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación del demandado, **vencido** dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

3. Otorgamiento de Poder

El poder que se aporta no cumple los lineamientos establecidos en el **artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, pues no se acredita su remisión desde el correo electrónico del demandado al canal digital de la togada, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos. En tal sentido, no se reconoce personería a la Doctora **Patricia del Pilar Diaz Molina**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

**Estado 084
Del 20-05-2022**

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28db6acfbe0d764d39b4b89410184bc8a4c57a7ae50bf00d5629db12a0c1500c**

Documento generado en 19/05/2022 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>